

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

Visto el estado procesal del expediente **29/SEP-02/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **VÍCTOR RUTILO** en contra de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de marzo de dos mil diez a las trece horas con veintiún minutos, Víctor Rutilo presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-000291; mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito copia fotostática simple de la Resolución que expidió la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla, a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa y Coordinación Territorial, por medio de la Dirección de Control Escolar de fecha 19 de mayo del 2006 en donde revalida el curso de Postgrado en Neurocirugía al C. MELÉNDEZ MANZANO ENRIQUE. Solicito copia fotostática simple de TODA LA DOCUMENTACION que haya presentado el C. MELÉNDEZ MANZANO ENRIQUE para acreditar la revalidación en la especialidad de Neurocirugía. La información que estoy pidiendo se encuentra presumiblemente en el expediente CSM011PL. Por otro lado, si dentro del expediente referido existe alguna otra información que haya omitido mencionar también la solicito en copia fotostática simple. Por otra parte deseo me hagan saber por escrito los criterios en que se fundamento la S E P del edo. De Puebla, para otorgar la revalidación de estudios a que me refiero renglones arriba.”

II. El diecinueve de abril de dos mil diez a las doce horas con treinta y cuatro minutos, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado,

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

en lo sucesivo la Unidad, notificó a través del MAIPEP, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El seis de mayo de dos mil diez a las quince horas con once minutos, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP lo siguiente:

“Estimado ciudadano, en cumplimiento al Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman la Dirección de Control Escolar, dependiente de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Sectorial de esta Dependencia, no se encontró información alguna o documentos referentes a la resolución que usted solicitó, así como del expediente a que hace referencia o indica en su petición; por consiguiente, esta Dependencia en su carácter de sujeto obligado, se encuentra impedida para proporcionarle la información y documentos que solicita, en razón de carecer de los mismos y en tal virtud, imposibilita para hacerle saber los criterios que sirvieron de fundamento para otorgar la supuesta revalidación de estudios.”

IV. El ocho de mayo de dos mil diez a las diecinueve horas con cincuenta minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión con folio electrónico RR000026PUE-2010-000291, a través del MAIPEP, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el trece de mayo de dos mil diez, acompañado de su informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

V. El catorce de mayo de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 29/SEP-

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

02/2010. En dicho auto se requirió al recurrente que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, los demás requerimientos y resoluciones definitivas serían notificados por lista. Posteriormente, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Asimismo, por lo que hizo a la petición del Titular de la Unidad en el sentido de sobreseer el recurso de revisión, se le dijo al funcionario ocursoante que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que no era el momento procesal oportuno para ello. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintiuno de mayo de dos mil diez, se tuvo al hoy recurrente atendiendo al requerimiento ordenado en el auto de fecha catorce de mayo de dos mil diez, señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Asimismo, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de referencia, relativo a sus datos personales, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna. Finalmente, en dicho acuerdo se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VII. El siete de junio de dos mil diez, se tuvo al hoy recurrente, bajo protesta de decir verdad, manifestando que con fecha posterior al recurso de revisión, tuvo

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

acceso a información que desconocía, por lo que remitió a esta Comisión pruebas supervenientes. Asimismo, se ordenó darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente al Sujeto Obligado para que ofreciera las que juzgara convenientes. Por lo anterior, se difirió la audiencia señalada en el acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, concretando nueva fecha y hora para que se llevara a cabo la misma.

VIII. El quince de junio de dos mil diez, se expidió copia fotostática, a costa del Sujeto Obligado, de las pruebas supervenientes ofrecidas por el recurrente.

IX. El dieciséis de junio de dos mil diez a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, con la presencia del Titular de la Unidad y del hoy recurrente.

X. El veintiuno de junio de dos mil diez, se hizo saber al Sujeto Obligado que no ha lugar a acordar de conformidad el oficio remitido a esta Comisión el día dieciséis de junio de dos mil diez, en virtud de que había fenecido el término ordenado mediante auto de fecha siete de junio de dos mil diez.

XI. El once de agosto de dos mil diez, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

XII. El veintitrés de agosto de dos mil diez, se ordenó girar oficio al Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

remitiera la documentación señalada en el auto de referencia, con la finalidad de que esta Comisión se allegue y tenga a la vista los documentos necesarios para esclarecer el derecho de las partes.

XIII. El veintitrés de septiembre de dos mil diez, se tuvo al Director de Autorización y Registro Profesional de la Dirección General de Profesiones de la Subsecretaría de Educación Superior, perteneciente a la Secretaría de Educación Pública Federal, dando cumplimiento al requerimiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez.

XIV. El veintitrés de septiembre de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“En relación a su respuesta a mi solicitud de información (PUE-2010-000291) en el sentido de no haber encontrado en sus archivos la documentación solicitada, les manifiesto que tengo conocimiento de la misma por haber tenido a la vista la RESOLUCIÓN DE REVALIDACIÓN, donde la Dirección de Control Escolar dependiente de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla REVALIDA LA ESPECIALIDAD EN NEUROCIRUGIA AL C. MELENDEZ MANZANO ENRIQUE con fecha 19 de mayo del 2006 y con el número de expediente CSM 0117PL, datos que son correctos y que ya mencione en mi anterior solicitud. Por lo tanto y por este conducto les pido se me entregue la información solicitada.”

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

Como ya mencione anteriormente, tengo conocimiento de la existencia de la documentación referida por haberla tenido a la vista.”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación, reiteró que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y no se encontraron indicios de su existencia por lo que manifestó estar impedido para proporcionarla en virtud de que no existía en sus archivos.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente, las siguientes:

- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información.
- Ampliación de plazo.
- Respuesta dada a la solicitud.
- Copia fotostática de la Resolución de Revalidación de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, Expediente CSMO1177PL, expedida por la Dirección de Control Escolar.
- Copia fotostática del Acuerdo donde la Secretaría de Educación Pública otorga al C. Enrique Meléndez Manzano la cédula personal número 4964463 con efectos de patente para el ejercicio profesional de la especialidad en Neurocirugía.

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

Las tres primeras pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las dos últimas de ellas, son consideradas documentales privadas provenientes del recurrente y por no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que justifican el acto reclamado, las siguientes:

- Solicitud de información presentada ante el MAIPEP con número de folio PUE-2010-000291 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez.
- Ampliación al plazo de atención a la solicitud de información con folio PUE-2010-000291 de fecha diecinueve de abril de dos mil diez.
- Respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2010-000291 de fecha seis de mayo de dos mil diez.
- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de abril de dos mil diez.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentales privadas provenientes del Sujeto Obligado y por no haber sido objetadas, además de

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

encontrarse corroboradas con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de las comunicaciones a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado al recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión en la cual el hoy recurrente solicitó copia fotostática simple de la resolución de revalidación que expidió la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa y Coordinación Territorial, por medio de la Dirección de Control Escolar de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis en donde revalida el curso de Postgrado en Neurocirugía al C. Enrique Meléndez Manzano. Además, solicitó copia fotostática simple de toda la documentación que haya presentado el C. Enrique Meléndez Manzano para acreditar la revalidación en la especialidad de Neurocirugía. Adicionalmente, solicitó copia fotostática simple de la información que haya omitido mencionar y que exista en el expediente del C. Enrique Meléndez Manzano. Finalmente, solicitó los criterios en que se fundamentó la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para otorgar la revalidación de estudios del C. Enrique Meléndez Manzano. A lo anterior, el Sujeto Obligado respondió de manera general que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva a sus archivos, no encontró información alguna o

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

documentos referentes a la resolución de revalidación solicitada, y en tal virtud, se encontraba imposibilitada para hacerle saber los criterios señalados.

Por su parte, el hoy recurrente manifestó fundamentalmente en su recurso de revisión que tuvo a la vista la resolución de revalidación señalada, por lo tanto solicitaba que se le sea entregada la información. A lo que el Sujeto Obligado en su informe con justificación reiteró que dentro de sus archivos no se encontraron indicios de su existencia, por lo que adjuntó un acta circunstanciada haciendo constar la búsqueda; adicionalmente señaló que sólo media su dicho como medio de convicción en cuanto a la existencia de los documentos.

Resulta necesario hacer mención que el recurrente en su solicitud de información señaló que presumiblemente la información solicitada se encontraba dentro del expediente CSM0117PL.

Ahora bien, el siete de junio del dos mil diez, el hoy recurrente mediante un escrito presentó como pruebas supervenientes la copia fotostática de la resolución de revalidación de fecha diecinueve de mayo del dos mil seis, expedida por la Dirección de Control Escolar del Sujeto Obligado y el acuerdo en que se le otorga validez al certificado de Especialista en Neurocirugía, expedido por el Instituto Médico de Kiev, ordenando la expedición de la cédula personal, con efectos de patente para el ejercicio profesional en Neurocirugía. En dicho escrito, el recurrente hizo la aclaración que el expediente en donde presumiblemente indicaba que se encontraba la información era incorrecto siendo este: CSM-01177PL, como se puede corroborar en los documentos descritos con antelación. Esta Comisión admitió dichos documentos probatorios con fundamento en los artículos 199 y 239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 5

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que señalan:

***Artículo 199.-** Presentada la demanda, sólo se admitirán al actor documentos que tengan el carácter de supervenientes en los términos que establece esta Ley.*

***Artículo 239.-** El Tribunal debe recibir todas las pruebas que se ofrezcan, si están reconocidas por la Ley, si no son contrarias a la moral, y cuando sean adecuadas para producir convicción.*

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 46 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le solicitó al Sujeto Obligado que ofreciera las pruebas que juzgara convenientes y toda vez que no fueron objetadas por la autoridad señalada en el término establecido en ley, hacen prueba para el asunto que hoy compete, lo anterior con fundamento en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que señala:

***Artículo 337.-** Los documentos privados provenientes de las partes, harán prueba plena cuando no fueren objetados, cuando no se pruebe la objeción o cuando fueren legalmente reconocidos.*

Finalmente, y con el objetivo de fortalecer el valor indiciario de las pruebas supervenientes ofrecidas por el recurrente, se administraron con otros medios probatorios que reconocieran la expedición de las referidas pruebas, a saber, el oficio DA/653/10 Folio 7574 y anexos, suscrito por el Director de Autorización y

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

Registro Profesional de la Dirección General de Profesiones, de la Subsecretaría de Educación Superior, perteneciente a la Secretaría de Educación Pública Federal, en el que señalan que el acuerdo en que se le otorga validez al certificado de Especialista en Neurocirugía, expedido por el Instituto Médico de Kiev, y el que, de igual forma, se ordena la expedición de la cédula personal, con efectos de patente para el ejercicio profesional en Neurocirugía, fue entregado por esa Dirección, según acuse de recibo que obra en su expediente. Asimismo, el Departamento de Autorizaciones remitió a esta Comisión, copia certificada de la resolución de revalidación, de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, emitida por el Director de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, mediante la cual se revalidan los estudios realizados por el interesado en el extranjero, considerándolos equiparables a los estudios de la Especialidad de Neurocirugía que se imparten en el Sistema Educativo Nacional, documento total en esta litis.

En mérito de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, debido a que demostró la existencia de la resolución de revalidación que expidió la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en donde se revalidan los estudios en Neurocirugía al C. Enrique Meléndez Manzano.

Ahora bien, respecto a la documentación que presentó el C. Enrique Meléndez Manzano para acreditar la revalidación en la especialidad en Neurocirugía, toda vez que para dicha acreditación es necesario la integración de una serie documental, tales como el acta de nacimiento del solicitante de la revalidación de estudios, certificados de estudios, oficio de solicitud, entre otros, como lo señala la página de Internet: www.tramitapue.puebla.gob.mx en la búsqueda "Revalidación y equivalencias de estudios de Educación Superior" así como en su marco normativo correspondiente al Acuerdo número 286, expedido por la Secretaría de

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

Educación Pública; el Sujeto Obligado deberá poner a disposición la información solicitada. Adicionalmente y como lo solicitó el recurrente, en la integración de dicho expediente pudieran existir documentos que omitió mencionar en su solicitud de información, por lo que el Sujeto Obligado también deberá ponerlos a disposición.

Por lo que hace a los criterios en que se fundamentó la Secretaria de Educación Publica del Estado de Puebla, para otorgar la revalidación de estudios del C. Enrique Meléndez Manzano, toda vez que existe constancia de una resolución en la que se equiparó y se le tiene por acreditado el postgrado en la especialidad de Neurocirugía, el Sujeto Obligado deberá informar los criterios utilizados para la revalidación en el caso específico.

Finalmente, no pasa inadvertido por esta Comisión, que por la naturaleza de los documentos solicitados, estos pudieran contener datos personales, por lo que el Sujeto Obligado deberá proporcionar las versiones públicas de la información solicitada, testando los datos personales que contuvieran.

En mérito de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado, proporcione copia fotostática simple de la resolución que expidió la Secretaría de Educación Publica del Estado de Puebla, a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa y Coordinación Territorial, por medio de la Dirección de Control Escolar de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis en donde revalida el curso de Postgrado en Neurocirugía al C. Enrique Meléndez Manzano; copia fotostática simple de toda la documentación que haya presentado

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

el C. Enrique Meléndez Manzano para acreditar la revalidación en la especialidad de Neurocirugía; copia fotostática simple de la información que haya omitido mencionar el recurrente y que exista en el expediente del C. Enrique Meléndez Manzano; y los criterios en que se fundamentó la Secretaria de Educación Publica del Estado de Puebla, para otorgar la revalidación de estudios del C. Enrique Meléndez Manzano, y en los casos de ser necesario, las versiones públicas de los documentos descritos con antelación, testando los datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Educación Pública |
| Recurrente: | Víctor Rutilo |
| Solicitud: | PUE-2010-000291 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000026PUE-2010-000291 |
| Expediente: | 29/SEP-02/2010 |

Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARIA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS